

Bogotá D.C. 13 de agosto del 2024

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

41

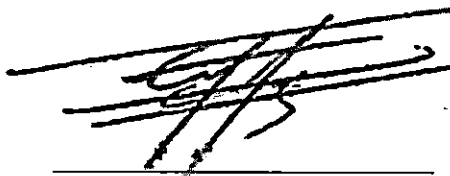
Referencia: Radicación de Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

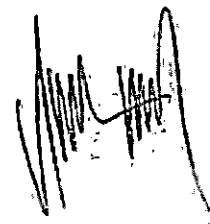
Presentamos a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "por medio del cual se reglamenta la profesión de gerontología en Colombia y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.


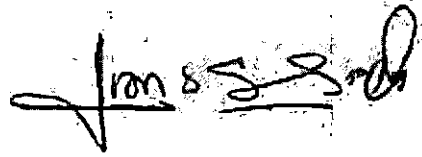

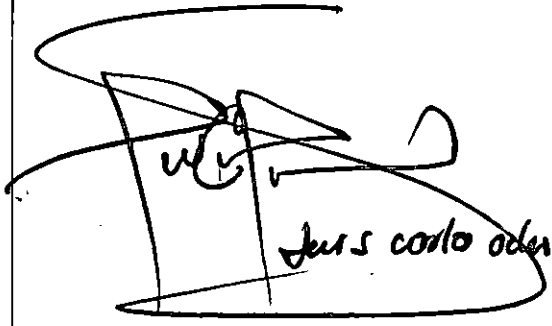
Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez
Senador de la República



Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República

 <p>Efraín Cepeda Sarabia Senador de la República</p>	 <p>JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara</p>
 <p>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República</p>	 <p>Juan Carlos Odeh</p>



Proyecto de Ley N° ____ 2024 Senado.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA

Artículo 1. Objeto: La presente ley reglamenta el ejercicio de la *profesión de gerontología* en Colombia y dicta disposiciones en materia de responsabilidad deontológica.

Artículo 2. Definición. La Gerontología se define como la ciencia que estudia el envejecimiento humano, poblacional e individual, en sus aspectos biológicos, psicológicos, sociológicos, ambientales y espirituales, teniendo en cuenta, además, su evolución histórica; los factores referidos a la vejez, referida al último momento del curso de vida; contribuyendo al envejecimiento saludable y al bienestar, considerado en el sentido más amplio, como la felicidad, la satisfacción y la plena realización en condiciones de autonomía e independencia.

En el ejercicio del trabajo interdisciplinar y desde una visión socio sanitaria, el gerontólogo propende por el cuidado de la salud desde un enfoque de fortalecimiento de la capacidad funcional, multidimensional, orientadas a fortalecer



el Envejecimiento Saludable que permita óptimos niveles de autonomía e independencia en el individuo a lo largo del curso de vida.

Se amplía la definición contenida en la Ley 1655 de 15 de julio de 2013, la cual define al Gerontólogo como el Profesional de la Salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor”

Artículo 3: Campo de acción: El profesional en gerontología, se podrá desempeñar desde los siguientes campos de acción:

- a. Desempeño de empleos para los cuales se requiera título profesional de gerontólogo, de acuerdo a todo lo dispuesto en la presente ley.
- b. En cargos públicos para la Formulación, dirección, implementación, evaluación y actualización las políticas públicas; planes, programas, proyectos y servicios en materia de envejecimiento y vejez a nivel nacional y territorial
- c. La realización de asesoría y consultoría para el sector público y privado en materia de envejecimiento y vejez
- d. En el campo de la docencia, la investigación científica, en asuntos relacionados con el envejecimiento y la vejez, la educación gerontológica y la gerontología educativa.
- e. En la dirección y administración de instituciones de atención gerontogeriatricas de cuidados diurnos, nocturnos y de larga estancia, con atención centrada en la persona.
- f. En servicios de atención individual y familiar para el acompañamiento al final de la vida

- g. En políticas, planes programas y proyectos tendientes a la promoción del goce efectivo de los derechos humanos de las personas mayores.
- h. En instituciones con servicios sociosanitarios enfocados a promover el envejecimiento saludable lo largo de la vida y en el marco del modelo de salud preventivo y predictivo
- i. En procesos de consulta gerontológica individual o familiar
- j. Diseño, dirección e implementación de Programas de preparación para el retiro laboral, para jubilados y sus redes sociales y familiares
- k. Coordinación de equipos interdisciplinarios e interprofesionales, para generar desarrollos e innovación en los servicios gerontológicos.
- l. Gestión y Administración de recursos para la prestación de servicios socio-sanitarios en materia de envejecimiento y vejez
- m. Gestión y planeación de programas y proyectos para la promoción de la salud integral, la prevención de la discapacidad y la promulgación de entornos seguros y saludables desde los riesgos y determinantes económicos y sociales, procurando un envejecimiento saludable y una vejez inclusiva, autónoma y competente;
- n. Asesoría y consultoría en procesos interdisciplinarios enfocados a promover la organización, el empoderamiento, el ejercicio de los mecanismos de participación social de las personas mayores, y su inclusión social equitativa.
- o. Las demás relacionadas con el desarrollo científico, social, bioético, económico y político, que sean inherentes al ejercicio de la profesión de gerontólogo.

Artículo 4. De los profesionales en gerontología: Para todos los efectos legales se considerarán Gerontólogos:

- a. Quienes hayan obtenido u obtengan el Título de gerontólogo expedido por una universidad de Colombia, cuyo programa de gerontología esté debidamente aprobado mediante el otorgamiento del respectivo registro calificado, o en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre homologación de títulos.



- b. Además del título al que se refiere el literal a, deberán poseer el registro profesional expedido por las Secretarías Departamentales de Salud.
- c. Los extranjeros con título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, o con títulos expedidos por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga tratados o convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para este efecto.
- d. Los extranjeros en tránsito por el país y que fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad o contratados por instituciones públicas o privadas con fines de gestión gerontológica, salud integral, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez, en ningún caso podrán ejercer como profesionales independientes o para fines diferentes a los específicamente contratados, atendiendo a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. No se consideran válidos para efectos del ejercicio profesional de la gerontología, los obtenidos a título honorífico, ni mediante cursos para el trabajo y desarrollo humano.

Parágrafo 2. La persona que habiendo aprobado válidamente los estudios reglamentarios del pregrado de gerontología y está desempeñando con reconocida competencia la profesión de gerontología; sin cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 4 de esta Ley, tendrán un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para cumplirlos. Si transcurrido este plazo no los cumple, su ejercicio se considerará ilegal y estará sometido a las sanciones pertinentes.

Artículo 5. Del ejercicio ilegal de la profesión de gerontología. Incurrirá en ejercicio ilegal de la profesión de gerontología y estará sometido a las sanciones establecidas, quienes:

- a. Quien, no siendo profesional en Gerontología, se anuncie como tal, se haga



pasar como tal u ofrezca servicios profesionales que requieren de dicha calidad.

- b. El profesional en Gerontología que actúe como tal estando suspendido o excluido de la profesión.
- c. El profesional en Gerontología que intervenga, existiendo sentencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses

Parágrafo: Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes la infracción por ejercicio ilegal de la profesión de gerontología, de que tenga conocimiento.

Artículo 6. Para el ejercicio de empleos relacionados con los campos de acción, citados en el artículo 3 de la presente Ley, en las entidades del Estado en cualquiera de los niveles territoriales, se incluirá la profesión de gerontología en los manuales de funciones de dichas entidades como una de las profesiones requeridas para el ejercicio del cargo

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DEL GERONTÓLOGO

Artículo 7. Para el ejercicio profesional del gerontólogo se consideran indispensables, como principios generales y valores fundamentales los que la Constitución Nacional consagra y aquellos que orientan el sistema general de seguridad social para los colombianos. Así mismo, los siguientes valores específicos que propugnan por un ético ejercicio profesional:

a. Respeto a la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, sin distinción de edad, credo, género, raza, nacionalidad, lengua, cultura, condición socioeconómica e ideología política. El respeto: se enmarca en el reconocimiento

del ser humano como un ser holístico, promoviendo la desmitificación de prejuicios y estereotipos negativos hacia el envejecimiento, la vejez y las personas mayores.

b. Responsabilidad. Al prestar sus servicios, los gerontólogos mantendrán los más altos niveles de calidad en el desempeño de su profesión. Aceptarán la responsabilidad por las consecuencias de sus actos. El gerontólogo no debe utilizar técnicas, ni procedimientos que no tengan la suficiente validez y confiabilidad y que no estén justificados con bases científicas.

c. Competencia. Fundamentada en los valores y estándares técnico-científicos, sociales, humanos y éticos. Los gerontólogos reconocerán los alcances de su competencia en los campos de acción citados en el artículo 3 de la presente Ley. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los gerontólogos tomarán las precauciones que sean pertinentes y necesarias para proteger el bienestar integral de la población. Los gerontólogos se mantendrán actualizados respecto a los avances científicos y profesionales relacionados con las áreas donde se desempeñan profesionalmente.

d. Integralidad. Orienta el proceso del ejercicio profesional a la persona como ser ecológico, espiritual, biológico, psicológico y social, a la familia y a la comunidad con una visión integral para atender todas sus dimensiones; reconoce y respeta la autonomía de las personas usuarias de sus servicios.

e. Beneficencia. El ejercicio de la gerontología exige el cumplimiento del principio de la buena fe y de la beneficencia enmarcados en un amplio conocimiento, en las habilidades específicas y en la conducta diligente, encaminados a hacer siempre el bien al usuario de los servicios, a la familia, a la sociedad en general y al medio ambiente. El principio de la beneficencia supera el principio de la no maleficencia; el gerontólogo, en su ejercicio profesional, debe evitar a toda costa, generar daño en la persona objeto de su labor.

f. Equidad. Buscando siempre proteger a la persona envejeciente, a los mayores de 60 y más años, considerando criterios de vulnerabilidad y riesgos integrales y los potenciales de desarrollo.



g. Confidencialidad. Los gerontólogos tienen una estricta obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su labor profesional; revelarán tal información a los demás sólo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo lleve a un evidente daño a la persona o a otros. Los gerontólogos informarán a las personas acerca de las limitaciones legales de la confidencialidad. Así mismo garantizar la confidencialidad de los documentos incluyendo informes de tesis, evaluaciones, investigaciones y fichas gerontológicas. Estos documentos deben conservarse en las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad que exige la normatividad.

h. Autonomía profesional y juicio crítico. En todo caso, cualquiera que sea el campo de desempeño profesional, el gerontólogo llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena autonomía. Al margen del estatuto jurídico al que particularmente pueda estar sujeto o sometido, asumirá siempre la entera responsabilidad de los actos que ejecute en el ejercicio de su profesión y de las consecuencias de estos.

i. Transparencia. El gerontólogo no prestará su nombre, ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos propios del ejercicio de la Gerontología, ni y denunciará los casos de intrusión que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas. Debe negarse a llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando tenga certeza de que pueden ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones o las comunidades; bajo ninguna forma debe propiciar la obtención de beneficios personales o a favor de terceros, salvo los honorarios previamente pactados.

j. Imparcialidad. Cuando el gerontólogo se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, realizará su actividad profesional en términos de máxima imparcialidad. La prestación de los servicios gerontológicos en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que



pueden entrar en conflicto con la misma. En aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, debe hacerse vocero ante las autoridades institucionales.

Parágrafo. Sin perjuicio de los principios éticos establecidos en la presente Ley, los gerontólogos estarán obligados al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de las distintas organizaciones y/o asociaciones de gerontología y de las organizaciones de profesionales debidamente constituidas en Colombia. Así mismo se deben acoger a los reglamentos internos de trabajo de cada empresa donde se encuentren empleados. El incumplimiento de dichas normas lleva implícitas las sanciones previstas en los reglamentos o estatutos de las distintas Asociaciones, organizaciones de gerontología debidamente constituidas en Colombia, de las organizaciones de representación profesional, reconocidas legalmente y de las diferentes empresas del sector público o privado.

CAPÍTULO III

DEL COLEGIO GERONTOLOGICO DE COLOMBIA Y SUS FUNCIONES PÚBLICAS Y; DE LAS ASOCIACIONES DE GERONTOLOGÍA

Artículo 8. Se reconocerá al Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL), la Asociación Nacional de Gerontología (ANG); la Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGER PS), así como aquellas otras asociaciones u organizaciones de profesionales en gerontología que surjan y sean legalmente constituidas, como entidades asociativas que representan los intereses profesionales de esta área del conocimiento humano, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la gerontología.

El Colegio Gerontológico de Colombia deberá estar conformado por el mayor número de gerontólogos afiliados activos, con estructura interna y funcionamiento



democrático y participativo, con un soporte científico, técnico y administrativo que le permita desarrollar las funciones correspondientes como tal.

Parágrafo. El Colegio Gerontológico de Colombia, La Asociación Nacional de Gerontología y La Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur, no son incompatibles con la existencia de otras asociaciones u organizaciones de profesionales en gerontología que se creen legalmente en el territorio nacional.

Artículo 9. Las funciones públicas del Colegio Gerontológico de Colombia se orientan a lo establecido en la ley 1164 de 2007 artículo 10 y el decreto 4192 de 2010 artículos 3 al 7 resaltando las siguientes:

- a. Mantener actualizado el registro de los profesionales en gerontología.
- b. Expedir las certificaciones y constancias a los profesionales inscritos en el Registro de los profesionales en gerontología.
- c. Velar porque el gerontólogo posea el Registro Único Tributario, para efectos de contratación y prestación de servicios gerontológicos.
- d. Hacer parte y participar en la reglamentación del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética, para vigilar el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, respecto al Código Deontológico para el ejercicio profesional del gerontólogo.
- e. Estimular la investigación, la generación y aplicación del conocimiento científico en gerontología en forma directa o en colaboración con Instituciones de educación superior, entidades públicas o privadas o con Asociaciones y organizaciones de profesionales en el ramo, legalmente constituidas.
- f. Contribuir al fortalecimiento de las Asociaciones y organizaciones de Gerontólogos en el país y velar por su correcto funcionamiento.
 - a. Establecer un órgano informativo periódico en el cual se brinde educación sobre los avances científicos de la profesión y se entregue información actualizada sobre eventos y otros hechos de interés para los gerontólogos.



b. Plantear ante el Ministerio de Educación las recomendaciones sobre la aprobación de nuevos programas de estudio y creación de centros educativos relacionados con esta profesión.

Parágrafo 1. La **Asociación Nacional de Gerontología (ANG)** es una organización eminentemente científica, académica y cultural sin ánimo de lucro, que funciona de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las que se dicten sobre la materia. Promueve el desarrollo y el empoderamiento de los profesionales en gerontología para atender los desafíos del envejecimiento poblacional y las demandas de las personas mayores; desde un enfoque bioético, científico y académico.

La Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGER-PS) Es una Asociación que impulsa y lidera el trabajo gerontológico desde la investigación, los estándares científicos, técnicos y de gestión; además, promueve y destaca el quehacer gerontológico, frente al proceso de envejecimiento y vejez, asume al gerontólogo como un profesional interdisciplinario preparado para aplicar desde el campo de la salud, la educación, la cultura y el deporte, sus conocimientos en aras de alcanzar la calidad de vida de las personas mayores.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional con la participación obligatoria de las universidades que forman gerontólogos, el Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL), la Asociación Nacional de Gerontología (ANG) y la Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del Sur (ACOGER PS), diseñará los criterios, mecanismos, procesos y procedimientos necesarios para garantizar la idoneidad del personal de Gerontología e implementará el proceso de recertificación cuando lo considere pertinente.

Artículo 10. El Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética está conformado por:



- a. Un representante de las Universidades que tengan vigente la formación de profesionales en gerontología
- b. Dos representantes del Colegio Gerontológico de Colombia
- c. Dos representantes de las organizaciones o asociaciones de profesionales en gerontología, legalmente constituidas

Artículo 11: Los requisitos para integrar el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética son:

- a. Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente.
- c. Tener credibilidad dentro de la comunidad profesional e idoneidad.
- d. Haberse desempeñado profesionalmente como gerontólogo.
- e. No presentar ninguna de las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:
 - Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente con él o la profesional implicado en el caso objeto de análisis del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética
- f. No tener conflicto de intereses

Parágrafo 1. Este tribunal puede tener carácter permanente o ser nombrado para el análisis de un caso particular. Además, pueden establecerse capítulos regionales.

Parágrafo 2. La elección de los miembros del Tribunal Nacional Deontológico y el reglamento interno del mismo, serán definidos una vez aprobada la presente ley, por delegados de las Universidades que tienen el programa de Gerontología, el Colegio Gerontológico de Colombia (COLGERCOL), la Asociación Nacional de Gerontología (ANG), La Asociación Colombiana de Gerontólogos Profesionales del



Sur (ACOGER-PS) y otras asociaciones de profesionales, legalmente constituidas, existentes al momento de su elección.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE GERONTÓLOGOS

Artículo 12. Todas las Instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional formadoras de profesionales en gerontología deberán enviar oficio de las actas de grado de gerontólogo que expidan, al Colegio gerontológico de Colombia, para que sea inscrito en el Registro Único de Gerontólogos.

Parágrafo 1. Mientras se reglamenta la presente ley, esta función del Registro profesional de los gerontólogos continuará bajo la responsabilidad de las Secretarías Seccionales de Salud en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2. Cuando se trate de gerontólogos extranjeros, la inclusión en el Registro Único Nacional de Gerontólogos, será a petición del interesado ante el Colegio Gerontológico de Colombia, con el lleno de los requisitos establecidos en la norma colombiana.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LOS PROFESIONALES EN GERONTOLOGÍA

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el régimen disciplinario nacional para los funcionarios públicos, se aplicarán las siguientes sanciones para los gerontólogos que incurran en faltas a lo establecido en la presente ley



El gerontólogo será sancionado cuando por acción u omisión, en su ejercicio profesional, incurra en faltas a la reglamentación y a la deontología contempladas en la presente ley. El gerontólogo que cometa faltas contra las normas deontológicas universales y las normas específicas del presente código, además de las sanciones establecidas por las leyes de País, estará sujeto a las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria.

- a. Amonestación en privado.
- b. Suspensión temporal de su registro profesional.
- c. Cancelación definitiva de su registro.

Parágrafo. Sumado a las anteriores sanciones, el gerontólogo que haya incurrido en una falta a la deontología; deberá realizar y presentar trabajos de beneficio social y académico en el área de gerontología.

Artículo 14. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al gerontólogo por la falta cometida contra la deontología y la bioética, en este caso no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 15. La suspensión temporal consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por un término hasta por tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 16. La cancelación definitiva de su registro profesional consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por término indefinido. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.



Artículo 17. En cada caso la sanción será aplicada teniendo en cuenta, la naturaleza de la falta, las consecuencias de ésta, el carácter de reincidencia y los antecedentes disciplinarios del profesional, las características de vulnerabilidad de la población implicada y las obligaciones especiales de su cargo.

Artículo 18. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del gerontólogo:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
- b. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de los servicios gerontológicos.
- c. Cuya conducta no genere daño a terceros

Artículo 19. Circunstancias de agravación.

- a. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y del ejercicio profesional gerontológico, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
- b. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.
- c. Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa, para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, o aprovecharse de las condiciones de vulnerabilidad de los usuarios de sus servicios profesionales.
- d. La presencia de daños a terceros como consecuencia de sus actuaciones

Artículo 20. Cualquier ciudadano puede establecer por escrito, la denuncia de la falta disciplinaria, fundamentado en hechos debidamente sustentados y probados, ante el Tribunal Nacional Deontológico establecido para tal fin.



Artículo 21. El gerontólogo que sea investigado por presuntas faltas al código deontológico tendrá derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Nacional Colombiana, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes preexistentes al acto que se le impute, con observancia del proceso disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:

- a. El gerontólogo sólo será sancionado cuando por acción u omisión, en la práctica de su profesión, incurra en faltas contempladas en la presente ley.
- b. El gerontólogo tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.
- c. El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.
- d. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el gerontólogo salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 22. El proceso disciplinario del gerontólogo se iniciará:

- a. De oficio.
- b. Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Nacional Deontológico o sus capítulos regionales.
- c. Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal por cualquier entidad pública o privada o cualquier ciudadano.

Artículo 23. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos dentro de los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 24. El Tribunal Nacional Deontológico de Gerontología se abstendrá de abrir investigación formal o dictar resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido, que no es constitutiva de falta, que el gerontólogo investigado no la ha cometido, que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, o por existir cosa juzgada de acuerdo a la ley vigente. Tal decisión se tomará mediante



resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el quejoso o su apoderado.

Artículo 25. De la investigación formal o instructiva. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por un Magistrado Instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como gerontólogo recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia del o de los gerontólogos

Artículo 26. El término de la indagación no podrá exceder de dos (2) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más gerontólogos investigados, el término podrá extenderse hasta por cuatro (4) meses.

Los términos anteriores podrán ser ampliados por la Sala, a petición del Magistrado Instructor, por causa justificada hasta por otro tanto.

Artículo 27. Descargos. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional Deontológico o Comité ético de Gerontología, o sus capítulos regionales, a disposición del profesional de Gerontología acusado, por un término no superior a quince (15) días hábiles, quien podrá solicitar las copias deseadas.

Artículo 28. El gerontólogo acusado rendirá descargos ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología y el Magistrado Instructor, en la fecha y hora señaladas por éste para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.

Artículo 29. Al rendir descargos el gerontólogo implicado, por sí mismo o a través de su representante legal o abogado, podrá aportar y solicitar al Tribunal Nacional

Deontológico o Comité de Ética en Gerontología y al magistrado instructor, las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.

De oficio, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 30. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética dispondrá del término de quince (15)

días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 31. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad disciplinaria del profesional de Gerontología.

Artículo 32. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional Deontológico la revoca y decide formular cargos, los Magistrados intervinientes quedarán impedidos para conocer la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 33. La acción disciplinaria por faltas al Código Deontológico y reglamentación profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por



la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 34. En los procesos disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Gerontología, que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el gerontólogo o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional de Gerontología, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial.

La elección de peritos se hará de la lista de peritos del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 35. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 36. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, que actúa como segunda instancia, será repartido y el Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala probatoria, de otros treinta (30) días hábiles para decidir.

Artículo 37. De los recursos. Al Gerontólogo o a su apoderado se le notificará personalmente la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:



- a. La incompetencia del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o del Tribunal Regional, para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.
- b. La vaguedad o ambigüedad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.
- c. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- d. La violación del derecho de defensa.

Artículo 39. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional. La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo por falta(s) contra la deontología y la reglamentación profesional, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 40. El proceso deontológico y disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Se establece el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional del gerontólogo en Colombia.

Artículo 42. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <p>Germán Blanco Álvarez Senador de la República</p>	 <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República</p>
 <p>Efraín Cepeda Sarabia Senador de la República</p>	 <p>JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara</p>
 <p>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República</p>	

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes Ago del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 115 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.D. Germán Blanco, Oscar Barreto, Efraín Cepeda,

Juan Carlos García; H.R. Juan Carlos Wilb, Carlos Ochoa.


SECRETARIO GENERAL



Proyecto de Ley N° ____ 2024 Senado.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE
GERONTOLOGÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

El presente proyecto de ley reconoce y reglamenta el ejercicio de la *profesión de gerontología* en Colombia y dicta disposiciones en materia de responsabilidad deontológica.

ANTECEDENTES

La gerontología se define en la ley 1251 del 2008 como “ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales)”. Es allí que parte el proyecto por un reconocimiento normativo y vigilancia del Estado en el actuar de esta profesión en el país.

GENERALIDADES

El Gerontólogo es un Profesional de la Salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor” (Ley 1655 de 15 de julio de 2013).



El desempeño del Gerontólogo se fundamenta en el enfoque del sistema de salud, que trasciende de la atención de la enfermedad, a la generación de bienestar en el curso de la vida.; direcciona su actuación profesional, para atender los desafíos del envejecimiento poblacional contribuyendo a la consolidación de una Nación en constante desarrollo, equitativa, incluyente y accesible para todas las edades y especialmente para aquellas personas y grupos poblacionales en mayor riesgo y vulnerabilidad. El Gerontólogo, en articulación con el equipo interdisciplinario y desde un enfoque integrador, realiza acciones para incidir de manera positiva en los determinantes sociales de la salud, del envejecimiento saludable y del desarrollo humano.

Las competencias del desempeño profesional del gerontólogo se fundamentan en la promoción e inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas durante su existencia y en especial, durante su vejez; el mejoramiento en las relaciones entre los individuos, las comunidades, las clases sociales, los géneros y los grupos de poder fundamentados en la igualdad y la equidad; en un desarrollo ecológicamente sustentable y sostenible, con justicia social y solidaridad intergeneracional; en la participación como elemento determinante de la equidad donde el desarrollo sea inclusivo y equitativo para todos.

El Gerontólogo en su actuar profesional es un ser humano ético, responsable, líder, capaz, con habilidades comunicativas e investigativas; con capacidades para adaptarse al cambio, creativo frente a la generación de conocimientos y los avances tecnológicos; un profesional sensible y que reconoce a los seres humanos como sintientes, diversos y dignos. Un intelectual capaz de consolidar y direccionar equipos de trabajo interdisciplinarios e interprofesionales, liderándolos con seguridad y juicio crítico, fundamentado en su conocimiento y respetando el de los demás. Un investigador, capaz de hacer lecturas técnicas de los contextos socioculturales en los cuales se desenvuelven los seres humanos durante su curso de vida y especialmente durante su vejez.

Es un maestro, capaz de transmitir a otros sujetos inquietos por el tema del envejecimiento y la vejez, los elementos necesarios para el fortalecimiento de sus habilidades y competencias profesionales. Un innovador, capaz de proponer alternativas novedosas de intervención ante los desafíos del envejecimiento y la vejez, desde los ámbitos individual, familiar, comunitario y académico.

Un gestor de políticas, planes, programas, servicios y recursos que den respuesta a las necesidades y desafíos que se van generando en la dinámica cambiante del acelerado envejecimiento poblacional; es un profesional inquieto por las TICs, como un medio que facilita la difusión y consulta oportuna de información y la globalización de experiencias exitosas, contribuyendo a la comprensión de la multidimensionalidad del envejecimiento y la vejez

Teniendo en cuenta que la salud es integral y que el envejecimiento saludable consiste en desarrollar y mantener a edades avanzadas la capacidad funcional que hace posible el bienestar y; que es un proceso que abarca toda la vida y que afecta todas las personas, no solo a las que no padecen ninguna enfermedad en el presente, se considera importante la participación del gerontólogo como profesional de la salud en los equipos interdisciplinarios e interprofesionales con funciones en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la discapacidad, en la promoción de entornos seguros y saludables, desde los riesgos y determinantes multidimensionales procurando un envejecimiento saludable y una vejez digna.

El mundo viene envejeciendo, América Latina lo hace más rápidamente y Colombia no es la excepción. De aquí la importancia de reconocer la necesidad de prepararse como sociedad y como población para asumir en el presente los desafíos del envejecimiento poblacional y su incidencia en las políticas macroeconómicas, en la garantía de derechos, en las políticas de previsión social, entre otras y en el



mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las personas mayores de hoy y de las generaciones futuras.

Parte de estos desafíos sugieren que la familia, la sociedad y el Estado garanticen las condiciones de vida adecuadas a los individuos durante su curso de vida, de tal manera que permita a las personas reconocer el envejecimiento individual y poblacional, al igual que proyectar un envejecimiento saludable y después de los 60 años de edad, lograr el ejercicio de una vejez digna, reconocida y valorada socialmente.

En este sentido, se plantean una serie de estrategias que buscan brindar los medios para mejorar la calidad de vida de la población actual y futura en general y en particular de la mayor de 60 años y adicionalmente, incorporar herramientas encaminadas a enfrentar el proceso de transición demográfica y epidemiológica, a través de la generación de políticas públicas de envejecimiento y vejez, el establecimiento de modelos de atención integrada y centrada en la persona mayor, la garantía del goce efectivo de los derechos humanos, la creación de oportunidades para el acceso a medios económicos y su sostenibilidad mediante el mejoramiento de las capacidades de los trabajadores y la formalización del empleo, así como la definición de mecanismos que minimicen los patrones socioculturales negativos frente al imaginario colectivo de la vejez y; la formación del recurso humano profesional en gerontología, cualificado y competente, que contribuya a atender los desafíos del envejecimiento y la vejez.

En este contexto es necesario promover en el país la formación del talento humano en gerontología, desde una perspectiva del envejecimiento saludable, entendiendo que las acciones propuestas se enfocan no sólo al desarrollo de los derechos de las persona mayores, sino que además incorporan acciones para promover el envejecimiento saludable en todo el curso de vida, -en los diferentes ámbitos individual, familiar y social- a fin de que desde edades tempranas las personas



asuman el envejecimiento como proceso con un imaginario positivo, que les permita llegar a una vejez digna y saludable, más autónoma y menos dependiente, productiva, competente y con el goce efectivo de todos los derechos.

A nivel internacional, para asumir este desafío se han desarrollado consensos, acuerdos e iniciativas relevantes que han permitido generar elementos para el diseño de políticas para este grupo de población. Se han realizado dos asambleas mundiales de envejecimiento, la primera realizada en Viena en 1982 y la segunda en Madrid en el año 2002, donde los países participantes, dentro de ellos Colombia, se comprometieron a introducir el tema del envejecimiento y la vejez en la agenda pública y trabajar por la formulación de la política pública en este tema.

Como un aporte importante a estas exigencias se dictó el decreto 681 del 2022 mediante el cual se establece la Política pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, cuyo objetivo es garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. Los principios que rigen esta política son dignidad, independencia, autorrealización, participación, cuidado y corresponsabilidad; La Política contempla los siguientes enfoques: de derechos, diferencial, de género, curso de vida, territorial intersectorial e interseccional y humanista. Esta política se organiza y se estructura a partir de 6 ejes estratégicos a saber:

Eje estratégico 1: superación de la dependencia económica de las personas mayores; eje estratégico 2. Inclusión social y participación ciudadana de las personas mayores; eje estratégico 3. Vida libre de violencias para las personas mayores, eje estratégico 4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y



organización del sistema de cuidado; eje estratégico 5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez y; eje estratégico 6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desarrollo del envejecimiento y la vejez.

Así mismo para el año 2022 Colombia ratificó la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores; derechos contenidos en la ley 2050 de 2020. De otro lado, desde la academia se reconoce el Decenio Del Envejecimiento Saludable 2021-2030, como un lineamiento claro para avanzar en la construcción de una sociedad para todas las edades.

Adicional a lo anterior, en el *Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la vida*¹, se resaltan los mecanismos para la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Además, mediante el decreto 163 del 2021 se crea el Consejo Nacional De Personas Mayores, en su artículo 4 que establece su conformación en el numeral 4.11 hace alusión a un representante de las Asociaciones de Gerontología del País.

Lo anterior le da sentido a la formación de profesionales en Gerontología, en las instituciones de educación superior del país, desde un enfoque social y de promoción de la salud, fundamentado en una conceptualización científico-humanista, interdisciplinaria e interprofesional, acatando los lineamientos de la política estatal vigente y los lineamientos internacionales.

¹ Departamento Nacional de Planeación (2023). *Plan nacional de desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida*. Colombia

En Colombia, país en vía de desarrollo y con notorio intervencionismo externo, las cifras del DANE muestran el envejecimiento poblacional (Ver cuadro anexo); razones por las cuales se hace pertinente formar y cualificar recurso humano profesional en gerontología, que pueda generar respuestas armónicas con las políticas del Estado, que respondan de manera eficaz a los cambios sociales y económicos que genera una sociedad envejecida, cada día en aumento y procurando mejorar la calidad de vida de la población desde una concepción holística del hombre, con intervenciones para la promoción y educación en salud, que permitan un envejecer saludable; pues la vejez es además una actitud individual, un destino social y un compromiso del Estado.

En Colombia desde 1984 la Universidad Católica de Oriente creó el pregrado en gerontología, posteriormente estableció convenios con la Universidad Mariana de Pasto y la Universidad San Buenaventura de Cali y Bogotá, para ofrecer el programa en otras regiones del país; también de manera autónoma la Universidad del Quindío y la Universidad San Buenaventura de Bogotá le apostaron a la formación de profesionales en Gerontología. Para avanzar en este cometido las Universidades cuentan con el apoyo de equipos interdisciplinarios de gerontólogos, comprometidos con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, con una mirada de proyección social, actualmente participando en los procesos de política pública de envejecimiento y vejez en el contexto nacional, regional y local, desde instituciones públicas y privadas y en el Consejo Nacional de Personas Mayores.

Es importante resaltar que Colombia fue el primer país que se comprometió con la formación de pregrado en Gerontología y que luego países de América Latina y la región del Caribe, retomaron la experiencia por considerarla exitosa y necesaria; y hoy existen alrededor de 30 programas a este nivel; inclusive países del primer mundo como Portugal ya ofrecen la formación de Gerontología a nivel de pregrado.

En la actualidad se cuenta en el país con un número importante de profesionales graduados en gerontología, competentes para atender los desafíos del



envejecimiento poblacional, lo cual hace necesaria, la reglamentación de la profesión de gerontología, para consolidar la generación de conocimientos científico sobre el envejecimiento y la vejez, que le permitan al Estado, a las instituciones y a la sociedad la toma de decisiones, frente a las políticas y programas pertinentes; mejorando la capacidad de actuación y las competencias profesionales; facilitando la producción, sistematización y divulgación del conocimiento; desarrollando capacidades en las personas y en las instituciones, para gestionar individual y colectivamente el proceso de envejecimiento y la vejez. Por todo lo anterior se hace inaplazable la reglamentación del ejercicio de los profesionales en Gerontología como puntal de desarrollo desde la perspectiva del envejecimiento poblacional, y por ello solicito a mis colegas del Honorable Senado aprobar este importante proyecto de ley en este periodo legislativo.

CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que el objeto de la presente ley es modificar para actualizar las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, siendo estas el marco conceptual que regula la economía solidaria, en aspectos relativos a la conformación, régimen económico y supervisión de las cooperativas y dictar otras disposiciones.



Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

IMPACTO FISCAL

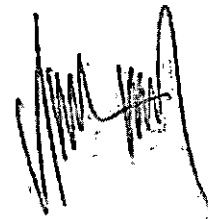
El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.


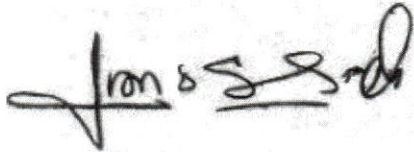

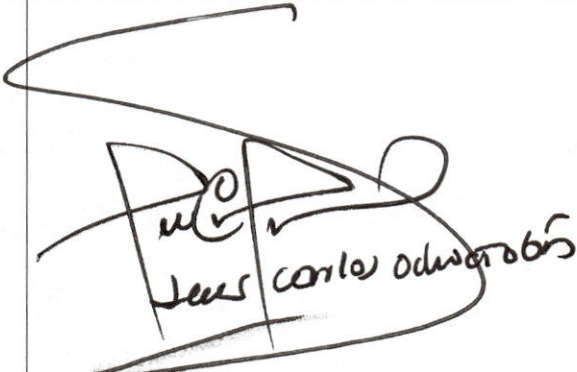
Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez
Senador de la República



Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República

 <p>Efraín Cepeda Sarabia Senador de la República</p>	 <p>JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara</p>
 <p>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República</p>	

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes Ago del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 015 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por H.S. Germán Blanco, Oscar Barreto, Efraín Cepeda,

Juan Carlos García; H.R. Juan Carlos Wills, Juan Carlos Ochoa


SECRETARIO GENERAL